

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0779-2020/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 7 de octubre del 2020

VISTO:

El Expediente n.° 1107-2017/SBNSDAPE que contiene la solicitud de **MODIFICACIÓN DE LA FINALIDAD Y TITULARIDAD DE LA AFECTACIÓN EN USO**, presentada por el **ARZOBISPADO DE AREQUIPA**, respecto al predio de 2 300,00 m², ubicado en la calle Federico Barreto, urbanización de la Cooperativa de Vivienda Obrero Ferroviaria n.° 20 en el distrito, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la partida n.° 11251565 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral n.° XII – Sede Arequipa y anotado con CUS n.° 4411 (en adelante “el predio”), y;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento^[2] y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);
- 2.- Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[3] (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
- 3.- Que, es preciso señalar que, revisados los antecedentes registrales, así como el Sistema de Información de Bienes Estatales – Sinabip, se advierte que “el predio” tiene la calidad de aporte reglamentario, de titularidad del Estado; por lo que, constituye un bien de dominio público;
- 4.- Que, mediante Resolución Suprema n.° 153 del 3 de noviembre de 1959 (foja 15) emitida por el Ministerio de Hacienda y Comercio, se afectó en uso “el predio” a favor de la Congregación de Padres de Marykoll, con la finalidad que lo destinen al establecimiento de una escuela gratuita;
- 5.- Que, posteriormente, con Resolución Suprema n.° 165 del 14 de diciembre de 1960 (foja 16), el Ministerio de Hacienda y Comercio dispuso aclarar la resolución citada en el párrafo precedente, señalando que la afectación en uso es a favor de la Parroquia de la Virgen del Pilar, para que sea destinado a la construcción de una escuela parroquial;

Respecto de la modificación de la afectación en uso

6.- Que, mediante escrito presentado el 19 de julio de 2016 (S.I n.º 19053-2016, [fojas 10 al 51]), el **ARZOBISPADO DE AREQUIPA** (en adelante, “el administrado”), solicitó el cambio parcial de la finalidad de la afectación en uso constituida a favor de la Parroquia Virgen del Pilar, respecto al área de 653, 44 m² que forma parte de “el predio”, con la finalidad que sea destinada a fines socio caritativos propios del Arzobispado de Arequipa; sustentándose, entre otros, en los siguientes argumentos:

“(…)

5. *En un área de 653, 44 m² de dicho terreno afectado en uso por el Estado se construyó y viene funcionando desde entonces, la sede administrativa de Caritas Arequipa, institución eclesiástica a través de la cual el Arzobispado de Arequipa realiza diversas obras sociocaritativas, incluidas escuelas y Cetrpros para niños y jóvenes con discapacidad física y psicológica (...)*

6. *De esta manera, el área de 653, 44 m² objeto de la presente solicitud, durante varias décadas se ha venido usando del modo antes dicho, de forma continua, pacífica y pública, sin que haya mediado oposición o cuestionamiento alguno por parte del Estado o de terceros, razón por la que el cambio de uso y/o finalidad que solicitamos no dañaría derechos de terceros sino que, por el contrario, nos permitiría continuar usando la infraestructura construida por nosotros en beneficio de los sectores más vulnerables de la población.”*

7.- Que, asimismo, respecto al área restante de 1 646, 56 m² que forma parte del predio, señaló lo siguiente:

“(…)

10. *Así, el 13 de febrero de 2015 suscribimos el Convenio Específico de Derecho de Uso entre el Arzobispado de Arequipa y el Gobierno Regional de Arequipa, en virtud del cual se cedió hasta el 31 de mayo de 2015 el uso de la totalidad del predio de propiedad del Arzobispado de Arequipa inscrito en la Partida n.º 11251565 y 1 646, 56 m² del predio que poseemos en afectación en uso. Dicho Convenio fue puesto en conocimiento de su despacho mediante carta del 30 de marzo de 2015, registro mesa de parte de la SBN n.º 07942-2015.*

11. *Vencido el plazo de dicho convenio sin haberse terminado la construcción del COAR – Arequipa, se suscribió una adenda prorrogando el plazo hasta el 31 de diciembre de 2015.*

12. *Concluido dicho plazo, el Gobierno Regional de Arequipa nos solicitó que le concedamos el uso del mismo inmueble, hasta el 31 de diciembre de este año para que en el funcione la I.E. Juana Cervantes, cuya sede está en proceso de reconstrucción. Considerando el bien de las alumnas y estando a lo dicho en el Oficio n.º 730-2014/SBN-DNR e Informe n.º 168-2014/SBN-DNR-SDNC antes citados, hemos aceptado dicho pedido, según consta en la adenda de fecha 26 de mayo de 2016, cuya copia adjuntamos a la presente.”*

8.- Que, para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: **i)** copias de la Resolución Suprema n.º 153 y 165, expedidas por el Ministerio de Hacienda y Comercio; **ii)** copia de la Resolución n.º 570, expedida por la Junta de Rehabilitación y Desarrollo de Arequipa; **iii)** copia del Oficio n.º 548-2014-GRA/PR suscrito por el entonces presidente del Gobierno Regional de Arequipa donde se acredita la solicitud de “el administrado” para el uso del terreno de propiedad de la Parroquia “Virgen del Pilar” y de la extensión de 1 646, 56 m² del terreno afectado en uso para el

funcionamiento del COAR – Arequipa; **iv**) escrito presentado a esta Superintendencia solicitándose autorización para suscripción de convenio para derecho de uso; **v**) copia del Convenio Específico de derecho de uso entre el Arzobispado de Arequipa y el Gobierno Regional de Arequipa; así como sus adendas; y, **vi**) plano perimétrico y de ubicación del área sobre el cual solicitan el derecho de uso, acompañado de su memoria descriptiva;

9.- Que, con escrito presentado el 5 de octubre de 2017 (S.I n.º 34339-2017, fojas 52 al 58) “el administrado”, modificó su solicitud primigenia, requiriendo se disponga el cambio de finalidad de la afectación en uso, respecto a la totalidad de “el predio”, para que se destine a fines sociocaritativos; asimismo, que se consigne la titularidad de dicha afectación a favor del Arzobispado de Arequipa; sustentándose, entre otros, en los siguientes argumentos:

“(…)

4. *Es así que, desde 1959 hasta la fecha, todo el predio está destinado al desarrollo de actividades sociocaritativas de la Iglesia Católica, incluido aquellas educativas y del nivel productivo, en favor de los más necesitados. Por dichas razones solicitamos la regularización del cambio de uso y/o finalidad de afectación en uso de la totalidad del predio inscrito en la Partida n.º 11251565, para que a partir de la fecha figure que todo el predio este destinado al desarrollo de los fines sociocaritativos propios de la Iglesia Católica, que no tienen fines de lucro.*

5. *Con esa finalidad, cumpla también con informarle que conforme a lo previsto en los cánones 1255º y 368º del Código de Derecho Canónico, concordado con los artículos 2º y 3º del vigente Acuerdo Internacional con la Santa Sede y la República del Perú, incorporado al derecho nacional mediante el Decreto Ley n.º 23211, la Iglesia Católica y las instituciones que forman parte de ella, entre las cuales están los Arzobispados, gozan de capacidad para adquirir bienes, así como también pueden ser titulares de derecho que recaigan sobre ellos, como el derecho de afectación en uso.*

6. *Asimismo le informo que, desde hace más de veinte años, las actividades sociocaritativas que se desarrollan en el inmueble materia de la presente son ejecutadas directamente por este Arzobispado de Arequipa y ya no a través de la Parroquia Virgen del Pilar como lo fue inicialmente. En ese sentido, para una plena transparencia corresponde que el derecho de afectación en uso constituido sobre el predio de 1959, sea ahora circunscrito al Arzobispado de Arequipa, institución oficial reconocida por el Estado Peruano mediante Ley n.º 9785, publicada en el Diario Oficial El Peruano (...)*

10.- Que, al respecto, el 12 de mayo de 2017, profesionales de la Subdirección de Supervisión realizaron la inspección ocular de “el predio”, verificándose lo siguiente: **i**) “el predio” se encuentra ubicado a la altura de la avenida Venezuela, cruce con el malecón Socobaya, luego por la avenida Venezuela hasta la altura de la calle Percy Gibson; **ii**) “el predio” está conformado de la siguiente manera: **a**) un área de 1 646, 56 m² donde funciona la Institución Educativa Juana Cervantes de Bolognesi con tres accesos por la Calle Federico Barreto al interior se puede apreciar una construcción de dos pisos de material noble alrededor de un patio central techado con eternit sobre una estructura metálica, **b**) un área de 653, 44 m² que se encuentra ocupado por la sede administrativa de Caritas Arequipa, el acceso es por la calle Percy Gibson al interior existe una edificación de dos pisos de material noble destinado a confección, oficinas administrativas, farmacia, cocina y área de cochera; y, **iii**) se debe señalar que existe un área de 1 193, 60 m² que se encuentra físicamente acumulada al predio del Estado y que se encuentra inscrita en la partida n.º 01169214 que es propiedad de la Parroquia de la Virgen del Pilar. En virtud a dicha información se elaboró la Ficha Técnica n.º 0973-2017/SBN-DGPE-SDS del 17 de mayo de 2017 (foja 7);

11.- Que, en atención a ello, tomándose en consideración las solicitudes presentadas por “el administrado” y el Informe de Brigada n.º 2414-2017/SBN-DGPE-SDS del 26 de octubre del 2017 (fojas 04 al 06) emitido por la Subdirección de Supervisión con el cual se da cuenta de las acciones de supervisión realizadas en el “el predio”; esta Subdirección, elaboró el Informe de Brigada n.º 2187-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de diciembre de 2017 (fojas 59 y 60) el cual concluye, entre otros aspectos, lo siguiente: **i)** de conformidad con la Ficha Técnica n.º 0973-2017/SBN-DGPE-SDS, sobre el predio se emplaza un área de 1 646, 56 m² donde funciona la Institución Educativa Juana Cervantes de Bolognesi y un área de 653, 44 m² que se encuentra ocupado por la sede administrativa de Caritas de Arequipa. Adicionalmente existe un área de 1 193,00 m² que se encuentra físicamente acumulado al predio del Estado e inscrito la partida n.º 01169217 de propiedad de la Parroquia Virgen del Pilar; **ii)** conforme al Informe n.º 2414-2017/SBN-DGPE-SDS, en “el predio” se viene cumpliendo con el uso asignado, en tanto se realizan actividades educativas y de capacitación técnico productivas, administradas por el Arzobispado de Arequipa; y, **iii)** revisadas las imágenes del aplicativo Google Earth de agosto de 2017 de carácter referencial, se observa que “el predio” se encontraría sin desplazamiento; asimismo, se visualiza ocupación con edificaciones en casi la totalidad del mismo;

12.- Que, al respecto, con Oficio n.º 600-2018/SBN-DGPE-SDAPE recepcionado el 1 de febrero de 2018 (fojas 67), se advierte que, si bien es cierto, las parroquias y arzobispados son instituciones eclesíásticas que forman parte de la Iglesia Católica, cada una goza de personería jurídica independiente; por lo que, se solicitó a “el administrado” que remita documentación que pueda determinar que la Parroquia Virgen del Pilar es una institución eclesíástica que forma parte del Arzobispado de Arequipa, a fin de evaluar la modificación de titularidad y finalidad solicitada;

13.- Que, en atención a lo solicitado, con escrito presentado el 23 de febrero de 2018 (S.I n.º 06190-2018, [fojas 68 al 77]) “el administrado” remitió constancia del 15 de febrero de 2018, suscrita por el secretario general de la Conferencia Episcopal Peruana, la cual señala que *“La Parroquia Virgen del Pilar forma parte del Arzobispado de Arequipa, por tanto, administra los bienes eclesíásticos, conforme a las normas canónicas (Código de Derecho Canónico: canon 1284); y, todos los bienes registrados en su nombre le corresponde al citado Arzobispado”*;

14.- Que, al respecto mediante Oficio n.º 9872-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de octubre de 2018 (foja 92), se le comunicó a “el administrado” que *con la incorporación del numeral 18-A.I⁴ del artículo 18-A del Decreto Legislativo n.º 1358, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se amplió la posibilidad de constituir cesión en uso sobre predios de dominio público, con la condición de que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del bien o la prestación del servicio público y que el bien se destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro, caso contrario el predio debería desafectarse para el otorgamiento de cesión en uso, conforme lo señala el mediante Informe n.º 281-2018-SBN-DNR-SDNC de fecha 20.09.2018 elaborado por la Dirección de Normas y Registro de esta Superintendencia*; por lo que, la modificación de la titularidad de la afectación se adecuará a una cesión en uso de acuerdo a lo regulado en el artículo 107º de “el Reglamento”;

15.- Que, a fin de acreditar que “el administrado” ocupa “el predio” para sustentar el cambio de finalidad y de titularidad, mediante escrito del 24 de junio de 2020 (S.I. n.º 08980-2020, [foja 99]) presentó los siguientes documentos: **i)** constancia de uso que se viene dando a “el predio” y que Caritas Arequipa es una dependencia del Arzobispado de Arequipa, emitida por el canciller del Arzobispado de Arequipa, quien tiene funciones notariales según lo dispuesto por los cánones 482,3 y 484,2º del Código de Derecho Canónico (foja 100); y, **ii)** paneles fotográficos en el que señalan que “el predio” está destinado exclusivamente a las actividades sociocaritativas propias de la iglesia católica en favor de los sectores más vulnerables (fojas 101 al 115);

Respecto a la adecuación de la afectación en uso a una cesión en uso y la desafectación del bien

16.- Que, mediante los Decretos Supremos n.ºs 025-78-VCE^[5] y 154-20011-EF^[6] (actualmente derogados), se dispuso que la afectación en uso de predios estatales podía ser otorgada indistintamente a favor de una entidad pública o de un privado, siempre que la actividad a desarrollarse en el predio sea compatible con los intereses del Estado, ambos dispositivos legales no regularon la cesión en uso;

17.- Que, ahora bien, a partir de la entrada en vigencia de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[7] y su reglamento, se incorpora la figura de la cesión en uso como acto de administración de los bienes estatales; asimismo, se modifica el criterio establecido para el otorgamiento de la afectación en uso, pues dicha figura solo sería otorgada a favor de entidades públicas y la cesión en uso a favor particulares;

18.- Que, en ese sentido, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento”, señala que *“las afectaciones y cesiones en uso otorgadas antes de la vigencia de la Ley n.º 29151 se adecuarán a las normas establecidas en el Reglamento”*;

19.- Que, sobre el particular, es conveniente precisar que la Subdirección de Normas y Capacitación^[8] emitió el Informe n.º 142-2017/SBN-DNR-SDNC del 28 de setiembre de 2017 (folios 89 al 91), donde concluyó, entre otros, lo siguiente:

“(…)

4.2 *La segunda disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley n.º 29151, establece taxativamente que las afectaciones y cesiones en uso otorgadas antes de la vigencia de la Ley 29151 se adecuaran a las normas establecidas en el reglamento. A partir de esta premisa legal, todas las afectaciones en uso otorgadas a favor de particulares deben adecuarse a la figura de la cesión en uso, con las restricciones legales que ello conlleva como la actividad a ejecutarse sobre el bien, plazo de duración y la obligación de informar periódicamente sobre los avances del proyecto y la culminación del mismo. La adecuación (de oficio o a pedido de parte) no está referida a procedimientos en trámite sino a actos que se otorgaron con la normativa que a la fecha se encuentra otorgada, pero cuyos efectos en el presente se vienen dando; en esa medida, la anotada adecuación es concordante con el artículo 103º de la Constitución Política del Perú.*

4.3 *De no ser posible la adecuación de las afectaciones en uso otorgadas a la figura de la cesión en uso, la entidad competente puede optar por la aplicación de otros actos de administración a título oneroso, como sería el caso de servidumbre y el usufructo.*

4.4 *La adecuación de afectaciones en uso otorgadas sobre aportes reglamentarios a favor de particulares sería inviable, toda vez que los aportes reglamentarios según previsión legal son bienes de dominio público y por tanto inalienable, salvo el otorgamiento del derecho de uso. **Empero, puede evaluarse su desafectación administrativa como acto previo al otorgamiento de algún otro acto de administración previsto en el reglamento.***

4.5 *El otorgamiento del derecho de uso, regulado por el artículo 47º del Reglamento de la Ley n.º 29151, concordante con el sub numeral 2.15 de la Directiva n.º 005-2011/SBN, es potestad de las entidades públicas a cargo del bien; asimismo, no es factible su aplicación supletoria para el caso de la cesión en uso, en tanto que la potestad de otorgar el derecho de uso no ha sido conferido a favor de un particular (la cual presupone la existencia de un bien de dominio privado).” (El subrayado es nuestro).*

20.- Que, en ese sentido, todas las afectaciones en uso otorgadas a favor de particulares, antes de la vigencia de la Ley n.º 29151 y su reglamento, deben adecuarse a la figura de la cesión en uso, en cuanto a sus finalidades, plazo y obligaciones del cesionario; si ello no es factible deberá evaluarse la aplicación de otro acto de administración a título oneroso; sin embargo, en el caso de los aportes reglamentarios, como el presente caso, al ser bienes de dominio público, son inalienables; por lo que, previamente al otorgamiento de algún acto administrativo deberá efectuarse la desafectación administrativa;

21.- Que, no obstante, el numeral 18-A.1^[9] del artículo 18-A del Decreto Legislativo n.º 1358, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para optimizar el saneamiento físico legal de los inmuebles estatales y facilitar la inversión pública y privada, señala que *“en el marco del Sistema Nacional del Bienes Estatales, las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación del inmueble que se encuentra bajo su titularidad o administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del bien o la prestación del servicio público.* Lo cual se comunicó a “el administrado” mediante el Oficio n.º 9872-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de octubre de 2018, conforme se indicó en el considerando décimo cuarto de la presente resolución;

22.- Que, cabe precisar que esta Subdirección, en tanto no se apruebe la modificación de “el Reglamento” que regule o establezca las reglas del procedimiento administrativo para el otorgamiento de actos de administración respecto de bienes de dominio público, esta Subdirección, mediante la Resolución n.º 0707-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de agosto de 2019, ha establecido los presupuestos o parámetros que deben concurrir de manera conjunta para el otorgamiento de actos de administración respecto de los bienes de dominio público conforme al numeral 29.1) del artículo 29 del T.U.O. de la Ley n.º 29151, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (artículo 18-A incorporado por el Decreto Legislativo n.º 1358) los cuales detallan a continuación: **a)** debe ser presentada ante el titular o administrador del predio. **b)** debe recaer sobre un predio de dominio público. **c)** La solicitud debe estar referida a un predio en donde ya se viene brindando el uso público o servicio público por parte de su titular o administrador; y, **d)** La finalidad para la cual se solicita el acto de administración no debe desnaturalizar u obstaculizar el uso público o servicio público que se viene brindando;

23.- Que, es preciso indicar, que los criterios asumidos por esta Subdirección, antes referidos, fueron confirmados por la DGPE a través de la Resolución n.º 132- 2019/SBN-DGPE del 23 de octubre de 2019;

24.- Que, esta Subdirección advierte que “el administrado” es un persona jurídica de derecho privado que ocupa y administra “el predio”, cuya finalidad está siendo destinada a actividades sociales; por lo que, no está referido a un predio en donde ya se viene brindando el uso público o servicio público de acuerdo al uso inscrito del predio (aporte reglamentario); es decir, no es compatible el uso registral con la finalidad que se viene destinando a “el predio”, por lo que correspondería su desafectación para que configure un bien de dominio privado y pueda adecuarse a una cesión en uso ante la entidad competente;

25.- Que, conforme, lo expuesto, en el presente caso no se da el presupuesto exigido en el literal c) del vigésimo segundo considerando de la presente resolución; en consecuencia, no concurren de manera conjunta los parámetros establecidos por esta Subdirección para la aplicación del numeral 29.1) del artículo 29 del T.U.O. de la Ley n.º 29151 (artículo 18-A incorporado por el Decreto Legislativo n.º 1358) y que han sido ratificados por la DGPE; por lo que, en virtud de lo expuesto, para el presente caso no resulta aplicable el Decreto Legislativo n.º 1358;

Respecto a las competencias transferidas al Gobierno Regional de Arequipa

26.- Que, mediante la Resolución Ministerial n.º 656-2006-EF-10 del 30 de noviembre de 2006 se transfirió a favor del Gobierno Regional de Arequipa la competencia para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos del Estado dentro de su jurisdicción; razón por la cual, la evaluación del presente caso corresponde al Gobierno Regional de Arequipa, no teniendo esta Superintendencia competencia para pronunciarse al respecto;

27.- Que, además, el quinto párrafo del literal 6.5 del numeral 6 de la Directiva n.º 006-2014/SBN, "Procedimiento para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad", señala cuando el predio constituya un bien estatal de dominio público deberá declararse la improcedencia de la venta, salvo que dicho inmueble hubiera perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para ser destinado a la prestación de servicios públicos. En este caso, señala que la desafectación administrativa deberá tramitarse luego de la etapa de conformidad de la venta por el titular;

28.- Que, realizando una analogía el citado literal, al presente, podemos señalar que disponer, de ser el caso, la desafectación administrativa de "el predio", se debe evaluar previamente el cumplimiento de los presupuestos para la aprobación de la solicitud; por lo que, en concordancia a lo señalado en los párrafos precedentes dicha función le corresponde al Gobierno Regional de Arequipa, al tener competencias transferidas;

29.- Que, conforme a lo antes expuesto es preciso tener en cuenta lo siguiente:

29.1 "El administrado" debe formular su requerimiento de modificación de titularidad y de finalidad de la afectación en uso ante el Gobierno Regional de Arequipa.

29.2 El Gobierno Regional de Arequipa evaluará el pedido y al advertir que "el administrado" es una persona jurídica de derecho privado debe evaluar si cumple con los requisitos de forma y fondo del procedimiento de cesión en uso, previa a la emisión de la resolución solicitará a esta Superintendencia la desafectación de la calidad del bien de dominio público al dominio privado del Estado; toda vez, que "el predio" ha perdido la naturaleza apropiada para el uso público o para la prestación de un servicio público.

29.3 Posteriormente, una vez que se haya desafectado "el predio" el Gobierno Regional de Arequipa retomará el procedimiento y deberá realizar la adecuación de la afectación en uso; en virtud, que el acto vigente es la afectación en uso y la figura jurídica idónea es cesión en uso, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de "el Reglamento".

29.4 Finalmente, el Gobierno Regional de Arequipa, de ser el caso emitirá la resolución, otorgando el derecho a favor de "el administrado".

30.- Que, por lo expuesto en los párrafos precedentes, en la medida que se ha determinado que esta Superintendencia no es competente para evaluar lo solicitado por "el administrado"; razón por la cual, se debe dejar sin efecto el Oficio n.º 9872-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de octubre de 2018 (foja 92);

31.- Que, en virtud de lo expuesto, corresponde declarar improcedente el pedido de "la administrada" y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida esta Resolución;

32.- Que, de otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento del Gobierno Regional de Arequipa la presente resolución, para los fines correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el "TUO de la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la Resolución 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0907-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 2 de octubre de 2020.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **MODIFICACIÓN DE LA FINALIDAD Y TITULARIDAD DE LA AFECTACION EN USO**, presentada por el **ARZOBISPADO DE AREQUIPA**, en virtud a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el Oficio n.º 9872-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de octubre de 2018, de conformidad con lo expuesto en el trigésimo considerando de la presente resolución.

TERCERO: Comunicar al **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, para los fines de su competencia, de conformidad con lo expuesto en el vigésimo noveno considerando.

CUARTO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo una vez que haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y Archívese. –

Visado por:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

[4] Numeral 29.1 del artículo 29º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

[5] Su artículo 67º establecía que la afectación en uso podía ser otorgada a favor de las reparticiones del Estado y de los Concejos Municipales para el funcionamiento de sus dependencias; así como a favor de instituciones particulares que desempeñen una labor que signifique una colaboración con las funciones del Estado

[6] Su artículo 78º establecía que la afectación en uso es un derecho que permite a una entidad pública o a un particular usar y administrar un predio de propiedad estatal a título gratuito, para un fin determinado compatible con las funciones del Estado. Asimismo, el artículo 79º dispuso que los aportes reglamentación de libre disponibilidad era pasibles de ser afectados en uso.

[7] Modificado por el Decreto Legislativo n.º 1358, Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para optimizar el saneamiento físico legal de los inmuebles estatales y facilitar la inversión pública y privada.

[8] **Artículo 37.- Funciones Específicas**

Son funciones específicas de la Subdirección de Normas y Capacitación:

(...)

1.- Absolver las consultas efectuadas por las áreas de la Institución, las Entidades y administrados sobre la interpretación o aplicación de las normas que regulan la adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales y demás normas del SNBE. (...)

[9] Numeral 29.1 del artículo 29º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.